

RES. EXENTA D.J. N° 110-017-2016

ROL N° 047-2015

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR
ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 7 de enero de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 109-192-2015 y 109-259-2015; la presentación de **Inmobiliaria Seis Oriente Limitada**, de 3 de junio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 109-192-2015, de 13 de abril de 2015, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria Seis Oriente Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío dentro de plazo establecido en tales instrucciones, del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2014.

Segundo) Que, con fecha 19 de mayo de 2015, se notificó al sujeto obligado **Inmobiliaria Seis Oriente Ltda.** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N°109-259-2015.

Tercero) Que, con fecha 3 de junio de 2015 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Inmobiliaria Seis Oriente Ltda.** presentó un escrito de descargos y acompañó un documento.

Cuarto) Que, el documento acompañado por el sujeto obligado **Inmobiliaria Seis Oriente Ltda.** corresponde a una copia de la Declaración negativa de operaciones en efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2014, de fecha 17 de febrero de 2015.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-192-2015.

Sexto) Que, en sus descargos el sujeto obligado **Inmobiliaria Seis Oriente Ltda.** señala que no ha realizado operaciones en efectivo superiores a UF 450, en el período correspondiente al segundo semestre de 2014.

Agrega que realizó la declaración negativa fuera del plazo de 10 días establecido en las instrucciones impartidas por este Servicio, debido al gran número de operaciones que realiza, lo que obligó a efectuar un análisis exhaustivo de todas las transacciones, para evitar errores en la declaración.

El sujeto obligado **Inmobiliaria Seis Oriente Ltda.** alega que la sanción que corresponde le sea aplicada es la de amonestación, por

cuanto efectuó un cumplimiento imperfecto a la obligación establecida, atendido a que con fecha 17 de febrero de 2015 declaró las operaciones realizadas entre el 1° de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

Finalmente hace presente que con anterioridad a la declaración enviada, el Oficial de Cumplimiento de la empresa puso término a la relación contractual que lo ligaba con la empresa en forma intempestiva, motivo por el que señala no haber tenido facilidad para designar a un nuevo Oficial de Cumplimiento.

Séptimo) Que, los dichos del sujeto obligado **Inmobiliaria Seis Oriente Ltda.** resultan corroborados por la información de la que da cuenta el documento que aporta al presente proceso sancionatorio, constando en la copia de la declaración negativa de operaciones en efectivo que ésta fue realizada con fecha 17 de febrero de 2015.

Octavo) Que, asimismo revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Inmobiliaria Seis Oriente Ltda.** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2014, con fecha 17 de febrero de 2015, es decir habiendo ya transcurrido el plazo establecido para ello.

Noveno) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, el reconocimiento realizado por el sujeto obligado y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, permite concluir configurado el incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, materia del cargo formulado en estos autos administrativos.

Décimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Segundo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Asimismo, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2014, fuera del plazo previsto para ello, pero con anterioridad a la notificación de la respectiva formulación de cargos materia de estos autos administrativos, si bien no exime al sujeto obligado **Inmobiliaria Seis Oriente Ltda.** de su responsabilidad en el referido incumplimiento, si será considerado como una circunstancia atenuante de la misma.

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR PRESENTADOS** el escrito de descargos individualizado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADO** el documento señalado el Considerando Cuarto, ambos de la presente resolución exenta.

2. **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente proceso el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

3. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Inmobiliaria Seis Oriente Ltda.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-192-2015 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Quinto a Octavo de la presente resolución exenta.

4. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Inmobiliaria Seis Oriente Ltda.**, ya individualizado.

5. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.


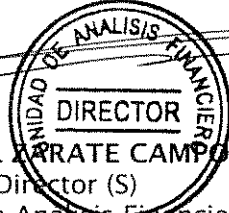
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

6. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

8. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



MANUEL GARRATE CAMPOS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero



